INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de 2002
Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina *DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6*

ESTUDIO PREVIO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER	
Justificación	La Ley 715 de 2001, en su artículo 13, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 (compilado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015), faculta a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar el procedimiento de adquisición de bienes, servicios y obras, siempre que el monto no supere los **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV)**. Por su parte, el Decreto 4807 de 2011, en su artículo 9 (compilado en el Decreto 1075 de 2015), determina los conceptos de gasto en los que pueden invertirse los recursos de gratuidad del Sistema General de Participaciones (SGP) para educación, y las instituciones educativas oficiales que administran estos recursos pueden aplicar un **régimen especial de contratación directa**, diferente del Estatuto General de Contratación, siempre que respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En virtud de este **régimen especial de contratación directa por menor cuantía**, las instituciones educativas no están sujetas a los procedimientos ordinarios de selección establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, pudiendo contratar directamente de acuerdo con las reglas fijadas por su propio Manual de Contratación. En este marco normativo, el Consejo Directivo de la **Institución Educativa Las Peñas**, en cumplimiento de su autonomía administrativa y con el fin de garantizar ambientes pedagógicos adecuados, seguros y dignos para las niñas y los niños de la primera infancia, ha identificado la necesidad de intervenir la infraestructura del aula de preescolar. Se requiere la ejecución del siguiente trabajo de **adecuación y mantenimiento:** - Fabricación e instalación de entrepaños metálicos para el clóset del aula de preescolar de la Institución. El clóset del aula de preescolar requiere entrepaños metálicos que permitan almacenar de manera ordenada, segura y a una altura apropiada el material didáctico, pedagógico y de uso cotidiano de las niñas y los niños. Contar con un ambiente organizado y funcional hace

parte del fortalecimiento de los ambientes pedagógicos de la educación inicial y de una atención de calidad en el grado de preescolar.

Sustento legal de la destinación específica de los recursos (Primera Infancia)

1. Origen de los recursos. La obra se financia con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, concepto Calidad por Gratuidad, en el componente adicional identificado con la sigla **PI (Primera Infancia)**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000032 del 21 de septiembre de 2026, ítem 251 ("PI – Construcción general – mejoramiento de infraestructura, reparación, modificación, restauración"), por valor de $1.200.000. Se trata de recursos de destinación específica, que deben invertirse exclusivamente en el fortalecimiento de la educación inicial, es decir, en las aulas y espacios de preescolar, y no pueden aplicarse a otras sedes, áreas o necesidades de la institución.

2. Marco constitucional y legal de la primera infancia. El artículo 44 de la Constitución Política reconoce la educación como derecho fundamental de los niños y establece la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás; el artículo 67 consagra la educación como derecho y servicio público, obligatoria entre los cinco y los quince años y con un mínimo de un año de preescolar. La Ley 115 de 1994 (artículos 15, 16 y 18) regula la educación preescolar y sus objetivos de desarrollo integral; la Ley 1098 de 2006 (artículo 29) reconoce el derecho al desarrollo integral en la primera infancia; la Ley 1804 de 2016 adopta la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" y reconoce la educación inicial como derecho impostergable de los menores de seis años; el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.3.2.2.1.2), define el segundo ciclo de la educación inicial como los tres grados de preescolar (prejardín, jardín y transición); y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) prevé la universalización progresiva de la educación inicial.

3. Uso autorizado de los recursos. El Ministerio de Educación Nacional, mediante la Circular 016 del 31 de marzo de 2025 y las orientaciones que la complementen para la vigencia 2026, dispuso que los recursos adicionales de Primera Infancia asignados dentro de Calidad – Gratuidad se destinen al fortalecimiento de los ambientes pedagógicos, incluyentes y diversos de las aulas de preescolar, mediante la adquisición de dotaciones y la adecuación, ampliación y mejoramiento de su infraestructura, conceptos de gasto permitidos por el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional. La fabricación e instalación de entrepaños metálicos en el clóset del aula de preescolar

	es una adecuación y mejoramiento de la infraestructura de dicha aula y encuadra en el concepto de gasto "PI – Construcción general – mejoramiento de infraestructura, reparación, modificación, restauración" (código 251), creado por el Ministerio para dar trazabilidad a estos recursos. **4. Garantías de la destinación específica.** Para asegurar que los recursos se apliquen conforme a su destinación, (i) la obra se ejecutará y recibirá únicamente en el aula de preescolar; (ii) la supervisora, docente de preescolar, certificará la instalación y el recibo a satisfacción antes de cualquier pago; y (iii) el gasto se registrará y reportará en el concepto de Primera Infancia correspondiente, conservando en el expediente contractual el CDP, el registro presupuestal y los soportes, para el control y seguimiento de la entidad territorial certificada (artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015). En consecuencia, se hace necesario adelantar la **contratación directa de una persona natural o jurídica** que pueda ejecutar esta obra, dentro del régimen especial de contratación establecido para las instituciones educativas oficiales, optimizando los recursos públicos y cumpliendo los fines misionales de la educación, en especial la atención de la primera infancia.

DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD O PROBLEMA

Para satisfacer la necesidad, la institución deberá realizar los siguientes trabajos:

1. Fabricación e instalación de entrepaños metálicos para el clóset del aula de preescolar de la Institución.
2. Los entrepaños deberán fabricarse en material metálico, con acabado anticorrosivo, bordes redondeados o sin filos cortantes y quedar firmemente anclados a la estructura del clóset, dada su ubicación en un aula de niñas y niños de primera infancia.
3. La obra incluye materiales, mano de obra, transporte, herramientas y elementos de instalación, a todo costo, así como el retiro de residuos y la entrega del aula limpia.
4. La ejecución se coordinará con la docente supervisora, de modo que no interfiera con la jornada escolar ni ponga en riesgo a las niñas y los niños.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de 2002
Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina *DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6*

Objeto del contrato	- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN FORMALIDADES PLENAS N° 018-2026 CUYO OBJETO ES la fabricación e instalación de entrepaños metálicos para el clóset del aula de preescolar, a todo costo en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS.
Plazo:	El contrato se ejecutará en el mes de septiembre y octubre de 2026
Valor	$1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
Lugar de ejecución:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS
Forma de pago:	Pago único contra entrega e instalación a satisfacción, previo recibo del supervisor.
supervisor	DOCENTE DE PREESCOLAR: YASMIRA SUÁREZ

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

En términos técnicos – económicos, el contrato derivado de la necesidad descrita, se sustenta en las razones expuestas; presupuestalmente se fundamenta en el rubro 2.3.2.01.01.001.02.07.02 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, fuente SGP – Educación – Calidad por Gratuidad PI (Primera Infancia), ítem 251, por valor de $1.200.000, y cuenta con la disponibilidad requerida según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000032 del 21 de septiembre de 2026, expedido por la tesorería de la institución; de acuerdo al estudio técnico se necesita.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN

1. Fabricación e instalación de entrepaños metálicos para el clóset del aula de preescolar de la Institución, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en este estudio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La modalidad de la contratación se ajusta a la aprobación del consejo directivo para los 20 SMLMV, de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001; igualmente lo contemplado en el decreto 4791 de 2008 y 4807 del 2011 (compilados en el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.17) y Manual de contratación interno de la institución aprobado por el consejo directivo. La cuantía del contrato ($1.200.000)

equivale a cerca de 0,69 SMLMV (SMLMV 2026: $1.750.905), muy inferior al límite de 20 SMLMV ($35.018.100), por lo que se aplica el procedimiento del Manual de Contratación.

Los recursos son de destinación específica: provienen del SGP – Calidad por Gratuidad, componente Primera Infancia (Ley 1450 de 2011, artículo 140; Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.1.6.4.2 y siguientes; Circular 016 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional), y su inversión en el aula de preescolar desarrolla los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 115 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, el Decreto 1411 de 2022 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y la Ley 2294 de 2023. En consecuencia, el objeto contractual guarda correspondencia con la destinación de la fuente y los recursos no podrán utilizarse en espacios o fines distintos a la educación inicial, conforme al sustento desarrollado en la justificación de este estudio previo.

ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

Atendiendo a lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 (que compiló el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), y lo pretendido por las partes, que es suscribir un contrato para la ejecución de la obra, se observa que este contrato presenta riesgos mínimos, toda vez que se trata de un contrato de bajo valor, plazo corto y pago posterior, sujeto a entrega e instalación a satisfacción.

No obstante, se identifican y asignan al contratista los siguientes riesgos: (i) calidad o defectos de fabricación e instalación, que serán corregidos por el contratista a su costo antes del pago; (ii) seguridad de las niñas y los niños durante la instalación y uso de los entrepaños, para lo cual el contratista garantizará el anclaje firme y la ausencia de filos cortantes; y (iii) desviación de la destinación específica de los recursos, que se previene con la verificación del supervisor de que la obra se ejecute únicamente en el aula de preescolar. Dado el valor del contrato, no se exigirán garantías, salvo lo que disponga el Manual de Contratación de la institución.

RESPONSABLE

NOMBRE:GLORIA BALBIN DIAZ **CARGO:** RECTORA	Firma: 